



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 530

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 705, PRESENTADA POR DOÑA **TRISHA EVELYN ALVIAR ZAPATA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 45256341, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1134 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **IAN PERU S.A.C.** A FAVOR DE: **AGRICOLA HUARMEY S.A.**, CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2004, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIA CESADA, **MARIA ELENA MARQUEZ AMADO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 7434 VUELTA AL 7438 VUELTA, EL TOMO XV DEL BIENIO 2003 - 2004, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **TRISHA EVELYN ALVIAR ZAPATA** IDENTIFICADA CON DNI N° 45256341, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 16:18:20-0500





KARDEX : 1134
ESCRITURA : 1134
MINUTA : 0958

FOJAS : 7,434 V.
SERIE : 157484
REGISTRO : 149

COMPRA VENTA
QUE OTORGA
IAN PERU S.A.C.
A
AGRÍCOLA HUARMEY S.A.

INTRODUCCION:

EN LA CIUDAD DE CHINCHA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI, DRA. MARIA ELENA MARQUEZ AMADO, NOTARIO PÚBLICO DE ESTA PROVINCIA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 21520464, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 10215204648. EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA.

COMPARECEN:

PEDRO ERDOCIAN BRAVO

QUIEN MANIFIESTA SER :
NACIONALIDAD : ESPAÑOLA
OCUPACIÓN : EMPRESARIO
IDENTIFICADO CON : C.E. N° 104948
ESTADO CIVIL : CASADO

CON DOMICILIO EN AV. MIGUEL DASSO N° 126, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD. QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE IAN PERU SAC, CON R.U.C. N° 20126539721, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGÚN PODER OTORGADO EN LA SESION DEL DIRECTORIO DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2004.



Nº 157485 HS

SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO

EDUARDO FARAH BOTE MANIFIESTA SER :
NACIONALIDAD : PERUANO
OCUPACIÓN : EMPRESARIO
IDENTIFICADO CON : DNI Nº 08746121
ESTADO CIVIL : SOLTERO

CON DOMICILIO BARTOLOME BOGGIO Nº 155, CALLAO 3, LIMA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD. QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA AGRICOLA HUARMEY S.A., CON RUC Nº 20109930751, SEGÚN PODERES OTORGADOS EN LA SESION DEL DIRECTORIO DEL 09 DEL NOVIEMBRE DEL 2004.

DANDO FE EN ESTE ACTO DE HABER IDENTIFICADO A TODOS LOS COMPARECIENTES.

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON SUS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE ENCUENTRAN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES PARA CONTRATAR CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CINCUENTICUATRO AL CINCUENTICINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO Nº 26002.

MINUTA: Nº 958

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, IAN PERU S.A.C., CON R.U.C. Nº 20126539721, CON DOMICILIO EN LA AV. MIGUEL DASSO 126 OF. 202, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DN. PEDRO ERDOCIAIN BRAVO, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CON CARNET DE EXTRANJERÍA Nº 104948 SEGÚN PODER OTORGADO EN LA



SESIÓN DEL DIRECTORIO DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2004, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "LA VENDEDORA", Y DE LA OTRA PARTE LA EMPRESA AGRÍCOLA HUARMEY S.A. , CON R.U.C. NO. 20109930751, INSCRITA EN LA FICHA 82571 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR ERIC EDUARDO FARAH BOTE, IDENTIFICADO CON D.N.I 08746121 CON DOMICILIO EN BARTOLOMÉ BOGGIO N° 155, CALLAO 3 LIMA, SEGÚN PODERES OTORGADOS EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2004, EN ADELANTE LLAMADA "LA COMPRADORA", EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: =====

PRIMERO.- "LA VENDEDORA" ES PROPIETARIA DE LOS SIGUIENTES PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN LA PAMPA DE VILLACURÍ, DISTRITO DE SALAS – GUADALUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA: =====

- a) PARCELA 19 (UC 12731) CON UN ÁREA DE 4.6506 HA., INSCRITA EN LA FICHA 001566 / 010108 Y PARTIDA 11010669 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL N° XI, SEDE ICA, OFICINA REGISTRAL DE ICA. =====
- b) PARCELA 17 (UC 12729) CON UN ÁREA DE 4.7981 HA., INSCRITA EN LA FICHA 001586 / 010108 Y PARTIDA 11010672 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL N° XI, SEDE ICA, OFICINA REGISTRAL DE ICA. =====
- c) LOTE 05 (UC 12780) CON UN ÁREA DE 8.1780 HA., INSCRITA EN LA FICHA 001594 / 010108 Y PARTIDA 11010671 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL N° XI, SEDE ICA, OFICINA REGISTRAL DE ICA. =====
- d) LOTE 04 (UC 12779) CON UN ÁREA DE 5.7902 HAS., INSCRITA EN LA FICHA 001604 / 010108 Y PARTIDA 11010670 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL N° XI, SEDE ICA, OFICINA REGISTRAL DE ICA. =====



Nº 157486 ³⁴²⁴ HS

SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTISEIS
PARCELA 18 (UC 12730) CON UN ÁREA DE 4.7124 HAS., INSCRITA EN
FICHA 001610 / 010108 Y PARTIDA 11010670 DEL REGISTRO DE
PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL Nº XI, SEDE ICA,
OFICINA REGISTRAL DE ICA -----
"LA VENDEDORA" ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DE LOS CITADOS PREDIOS
RÚSTICOS POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL DEL TRIGÉSIMO SEXTO
JUZGADO CIVIL DE LIMA, MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 17 DEL PRIMERO DE
DICIEMBRE DEL 2003, COMO RESULTADO DE UNA ACCIÓN JUDICIAL DE
EJECUCIÓN DE GARANTÍAS SEGUIDA CONTRA SUS ANTIGUOS
PROPIETARIOS FERNANDO DELGADO BEDOYA Y SU ESPOSA MARÍA
GABRIELA ELÍAS FREIRE, DEUDORES DE IAN PERÚ S.A.C. -----
SEGUNDO- POR LA PRESENTE "LA VENDEDORA" DA EN VENTA REAL Y
ENAJENACIÓN PERPETUA A FAVOR DE "LA COMPRADORA", LA QUE A SU
VEZ ADQUIERE, LOS PREDIOS RÚSTICOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA
CLÁUSULA ANTERIOR, CON SUS ÁREAS FIJADAS AD CORPUS, SUS PARTES
INTEGRANTES, ACCESORIAS, Y DEMÁS DERECHOS INHERENTES A LA
PROPIEDAD, POR LOS PRECIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, Y
CUYO PAGO SE HARÁ EN SU TOTALIDAD A LA FIRMA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, DE LO CUAL SE SERVIRÁ DAR FE
UD. SEÑORA NOTARIO. -----
a) PARCELA 19 (UC 12731): US\$ 3,487.95 -----
b) PARCELA 17 (UC 12729): US\$ 3,598.60 -----
c) LOTE 05 (UC 12780): US\$ 6,133.50 -----
d) LOTE 04 (UC 12779): US\$ 4,342.65 -----
e) PARCELA 18 (UC 12730): US\$ 3,534.30 -----
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA SOLA ENTREGA DEL CHEQUE
CON QUE SE CANCELARÁ EL PRECIO SURTIRÁ LOS EFECTOS DEL PAGO, NO
CONSTITUYÉNDOSE HIPOTECA LEGAL ALGUNA. -----



TERCERO - LOS PREDIOS RÚSTICOS MATERIA DE LA VENTA PASAN AL DOMINIO Y POSESIÓN DE "LA COMPRADORA", CON TODAS SUS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, PLANTACIONES, SEMBRÍOS Y EN GENERAL CON TODO LO QUE DE HECHO O DE DERECHO LES CORRESPONDA O PUDIERA CORRESPONDERLES, SIN EXCLUSIÓN, RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. _____

LA ENTREGA DE LOS PREDIOS RÚSTICOS SE ENTENDERÁ REALIZADA A FAVOR DE "LA COMPRADORA" DE MODO SIMULTANEO A LA FIRMA POR LAS PARTES DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA. _____

CUARTO - "LA VENDEDORA" DECLARA QUE SOBRE LOS PREDIOS QUE ENAJENA NO PESA HIPOTECA, PRENDA AGRÍCOLA, EMBARGO, NI EN GENERAL NINGÚN GRAVAMEN NI MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE PUDIERA LIMITAR O RESTRINGIR SU LIBRE DISPOSICIÓN; OBLIGÁNDOSE EN TODO CASO AL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN CONFORME A LEY. _____

QUINTO - "LA VENDEDORA" Y "LA COMPRADORA" DECLARAN, QUE HAY JUSTA EQUIVALENCIA ENTRE EL VALOR DE LOS PREDIOS RÚSTICOS MATERIA DE LA VENTA Y LOS PRECIOS PACTADOS, POR LO QUE ACEPTAN ENTRE SÍ MUTUA Y RECÍPROCA DONACIÓN DE CUALQUIER DIFERENCIA QUE DE HECHO PUDIERA EXISTIR, RENUNCIANDO DESDE AHORA A TODA ACCIÓN O EXCEPCIÓN COMO LAS DE ERROR, DOLO, LESIÓN Y A CUALQUIER OTRA QUE TIENDA A INVALIDAR EL PRESENTE CONTRATO, PUES LA VENTA ES QUE SEA FIRME Y SURTA PLENOS EFECTOS. _____

SEXTO - " LA VENDEDORA" DECLARA QUE ESTÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR PARA FINES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE NO ADEUDA SUMA ALGUNA POR DICHO IMPUESTO, NI POR NINGÚN OTRO TRIBUTO O CANON RELATIVO A LOS PREDIOS MATERIA DEL CONTRATO. NO OBSTANTE, EN LA RELACIÓN INTERNA, SERÁN DE CARGO Y CUENTA DE LA VENDEDORA LOS TRIBUTOS O CANON GENERADOS



Nº 157487 HS

SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTISIETE
CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA ESCRITURA QUE LA PRESENTE
MINUTA ORIGINE Y DE CARGO DE LA COMPRADORA LOS QUE SE
DEVENGUEN CON POSTERIORIDAD.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 16 DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN
MUNICIPAL, DECRETO LEGISLATIVO 776, "LA VENDEDORA" ASUME LA
OBLIGACIÓN DE PAGO DEL ÍNTEGRO DEL IMPUESTO ADEUDADO HASTA
EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE PRODUCIDA LA ENTREGA
DEL BIEN TRANSFERIDO.

ASIMISMO, CONFORME AL ART. 10 DE LA CITADA LEY, LA COMPRADORA
ASUMIRÁ LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL A
PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2005.

SETIMO - PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS
OTORGANTES RENUNCIAN AL FUERO DE SU DOMICILIO, Y SE SOMETEN A
LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE LIMA. EN CONSECUENCIA, EN LOS
LUGARES INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO,
SE LES HARÁ LLEGAR TODOS LOS AVISOS, CARTAS, NOTIFICACIONES
JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO
DEBERÁ SER COMUNICADO MEDIANTE CARTA NOTARIAL PARA QUE
SURTA EFECTOS.

OCTAVO - LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES, RELATIVOS A LA
ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE LOS ASUMIRÁ,
POR COMPLETO, "LA COMPRADORA". SE PRECISA QUE AL SER LOS
PRECIOS DE VENTA DE CADA UNO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS, MENOR A
LAS 10 UIT, NO SE ENCUENTRA AFECTA AL IMPUESTO DE ALCABALA
NINGUNA DE LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS, CONFORME A LO
SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN
MUNICIPAL, DECRETO LEGISLATIVO 776.- LIMA, 11 DE NOVIEMBRE DE
2004 - FIRMADO: PEDRO ERDOCIAN BRAVO - IAN PERU S.A.C. - ERIC



EDUARDO FARAH BOTE - AGRICOLA HUARMEY S.A. - DR. ANTONIO A.
DIAZ VERA - REG. C.A.L. 5716

ANOTACIÓN: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 776, MODIFICADO POR LA LEY 27616 Y LA LEY 27963, A
SOLICITUD DEL NOTARIO, LOS CONTRATANTES CUMPLEN CON
ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE GRAVA EL INMUEBLE
MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO EL PAGO DEL IMPUESTO DE
ALCABALA QUE GRAVA SU TRANSFERENCIA, EXHIBIENDO LOS
COMPROBANTES QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ESCRITURA.

CONCLUSIÓN:

IMPUESTOS:

CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ORIGINAL DE LOS
COMPROBANTES DE LOS PAGOS DE LA ALCABALA Y LOS
COMPROBANTES DE LOS IMPUESTOS PREDIAL CORRESPONDIENTES A LA
PRESENTE TRANSFERENCIA, QUE ME MUESTRAN LAS PARTES
RESPONSABLES DEL TRIBUTO.

CERTIFICO: QUE EN ESTE ACTO LOS VENDEDORES, DECLARAN QUE LOS
RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE
ALCABALA QUE SE ADJUNTAN CORRESPONDE AL INMUEBLE MATERIA
DE LA PRESENTE COMPRA VENTA.

MEDIOS DE PAGO:

CERTIFICO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL
7.1 DEL ARTICULO 7 DE LA LEY N° 28194 EN EL CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACION NACIDA DEL ACTO JURIDICO A QUE SE CONTRAE LA
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE HA UTILIZADO COMO MEDIO DE PAGO
CHEQUE NO NEGOCIABLE, PREVISTO POR EL INCISO G) , DEL ARTICULO 5
DE LA REFERIDA LEY, HABIENDO TENIDO A LA VISTA EL DOCUMENTO QUE
ACREDITA SU USO, RESPONSABILIZANDO DE SU VERACIDAD A LAS
PARTES CONTRATANTES, Y CUYO TEXTO INTEGRO SE TRANSCRIBE A
CONTINUACION:



Página
Nº 157488 HS

SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTIOCHO

00.- PAGUESE A LA ORDEN DE : IAN PERU S.A.C. - LA SUMA DE: VEINTIUN MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS - SIGUE UN SELLO QUE DICE: NO NEGOCIABLE - SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES Y DOS SELLOS QUE DICEN : ARTURO VIA Y RADA - SUB GERENTE - ROXANA ROJAS R. - CAMINO REAL 8115 - SAN ISIDRO - D.O.I. 20100118174 - ASIMISMO, SEGÚN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 5 DEL DECRETO SUPREMO Nº 190-2003-EF, DEJAMOS CONSTANCIA DE LA SIGUIENTE INFORMACION RELATIVA AL MEDIO DE PAGO UTILIZADO: _____

A): _____

A.1) MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN: **US\$ 21,097.00** _____

A.2) VALOR TOTAL PAGADO CON MEDIO DE PAGO: **US\$ 21,097.00** _____

A.3) MONEDA EN QUE SE REALIZO: **DÓLAR AMERICANO** _____

B): _____

B.1) TIPO DE MEDIO DE PAGO: **CHEQUE NO NEGOCIABLE** _____

B.2) CODIGO DE MEDIO DE PAGO: **007** _____

C): _____

C.1) NUMERO DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL MEDIO DE PAGO: **00155657 0** _____

D) EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE EMITE EL DOCUMENTO EN LA QUE SE EFECTUA LA OPERACIÓN: **BANCO SUDAMERICANO** _____

E) FECHA DE EMISION DEL DOCUMENTO O FECHA DE OPERACIÓN: **11/11/2004** _____

FE DE ENTREGA NOTARIAL: EN ESTE ACTO LA VENDEDORA RECIBE A SU ENTERA Y COMPLETA SATISFACCION EL CHEQUE NO NEGOCIABLE Nº 00155657 0 EMITIDO POR EL BANCO SUDAMERICANO, DE FECHA 11/11/2004 POR US\$ 21,097.00 (VEINTIUN MIL NOVENTISIETE Y 00/100 DOLARES



AMERICANOS) CON EL CUAL DA POR CANCELADO LA TOTALIDAD DEL
PRECIO DE LA PRESENTE COMPRA VENTA, DE TODO LO QUE DOY FE. -----
INSTRUÍ A LOS OTORGANTES DEL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA DE
COMPRA VENTA, POR LA LECTURA QUE DE TODA ELLA LES HICE Y
HECHA LA ADVERTENCIA SOBRE SUS EFECTOS LEGALES, SE AFIRMARON
Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIÉNDOLA EN SEÑAL DE
CONFORMIDAD, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO
SIMULADO. ASIMISMO, MANIFIESTAN CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O
TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DECLARANDO
RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. ----
DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA
FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE N° 157484 VUELTA Y CONCLUYE EN LA
FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE N° 157488 VUELTA DE MI REGISTRO DE
ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2003 - 2004.-

PEDRO ERDOCIAIN BRAVO
IAN PERU S.A.C.

ERIC EDUARDO FARAH BOTE
AGRICOLA HUARMEY S.A.

HABIÉNDOSE CONCLUIDO CON EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS, ANTE
MÍ EL NOTARIO, CON FECHA **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO**, DE TODO LO QUE DOY FE. -----



Factura N° 3801
Fecha 31/12/04

DRA. MARIA ELENA MARQUEZ AMADO
NOTARIA DE CHINCHIA

INSCRITO EN REGISTRO DE PROPIEDADES INMUEBLES
PARTIDA. 11010673, 11010672, 11010671, 11010670, 11010669
AS. 02004 TOMO --- FOLIO ---
DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2004
REGISTRADOR DIANA PIERREWS YALAVEPA

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 16:12:15-0500